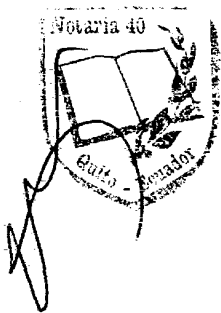


**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0 00 1



CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANONIMA

DENOMINADA

C&S TECHNOLOGY S.A.

OTORGADO POR:

RICHARD ESTALIN MAFLA TOBAR

JUAN CARLOS PAILLACHO CHAPI

CAPITAL SOCIAL \$ 800,00

(Di: 3 Copias)

J.E.L

Escritura No. 1129

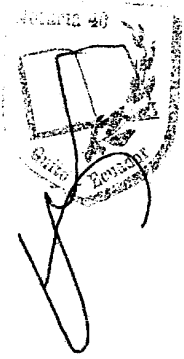
En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día dos de Mayo del año dos mil seis, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito: comparecen; Los señores Richard Estalin Mafla Tobar, casado, por sus propios derechos; y Juan Carlos Paillacho Chapi, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento; y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de una Compañía Anónima al tenor de las siguientes



cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen: Los señores: Richard Estalin Mafla Tobar, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y Juan Carlos Paillacho Chapi, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; de nacionalidad ecuatoriana; domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, quienes expresan su voluntad de celebrar la presente escritura de constitución de una Compañía Anónima por la cual constituyen lo que se denominará C&S TECHNOLOGY S.A. **CLAUSULA SEGUNDA.- Artículo Primero.-** C&S TECHNOLOGY S.A., tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse o disolverse antes del vencimiento, por decisión de la Junta General, tomada con el voto afirmativo de más del cincuenta por ciento del capital social en la primera convocatoria y con sujeción a lo que disponga la Ley de Compañías. **Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.-** La Compañía se dedicará: a) Importación, exportación, comercialización, adquisición, producción, distribución, comercialización, de todo tipo y clase de sistemas y equipos de computación HARWARE y SOFTWARE; b) Importación, exportación, comercialización, adquisición, producción, distribución, comercialización, de todo tipo y clase de redes y suministros de computación HARWARE y SOFTWARE; c) La representación de servicios y procesamientos de datos, en todos los campos y áreas; d) La prestación de servicios necesarios para sistemas eléctricos, electrodomésticos, electrónicos y computarizados; e) Importación, exportación, comercialización, adquisición, producción, distribución, comercialización, de todo tipo y clase de equipos, accesorios, partes y piezas de HARWARE y SOFTWARE; f) El desarrollo y el impartimiento de instrucción y capacitación a usuarios de antes mencionado; g) Importación, exportación, comercialización, adquisición, producción, distribución, comercialización, de todo tipo y clase de equipos,

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

3 00 2



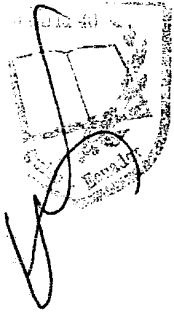
accesorios, partes, piezas, tales como: computadoras, servidores, ruteadores, equipos de comunicación, proyectores, reproductores de discos compactos o discos de video y otras especializaciones, hacer utilizadas en el comercio la ingeniería, medicina, industria y el hogar; h) Podrá proveer de servicios especializados y generales relacionados con el Internet, pudiendo ser proveedor de servicios de soporte para sitios de comercio electrónico, desarrollo de aplicaciones y venta de SOFTWARE, todos ellos relacionados con el Internet; i) Podrá representar a compañías nacionales y/o extranjeras en todo lo relacionado a HARWARE, SOFTWARE, COMUNICACIONES O INTERNET; j) También y a futuro podrá dedicarse a la importación, exportación, distribución, comercialización, adquisición, producción, acopio, de todo tipo y clase de ropa y calzado, para damas caballeros y niños; k) Importación, exportación, reexportación, comercialización, adquisición, producción, acopio, de tipo y clase de electrodomésticos y artículos para el hogar; l) La compañía tendrá como objeto la comercialización de prestación de servicios destinados a las empresas como son asesorías, cursos, charlas, seminarios, en materia de administración de empresas, marketing, contabilidad, HARWARE, SOFTWARE, COMUNICACIONES O INTERNET; ll) La compañía tendrá como objeto intervenir como representante de marcas comerciales, distribuidor, agente mandatario o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad tengan relación con el objeto social; m) La compañía inclusive, podrá realizar importaciones, de materias primas o productos terminados relacionados con su fin social, sean de su propiedad o de terceros; n) Podrá intervenir en constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones de otras compañías. La compañía no se dedicará a la intermediación financiera; o) En general la compañía podrá efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social. **Artículo Tercero.- DEL DOMICILIO.- El**



domicilio principal de la Compañía es en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pudiendo establecer, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del exterior. **Artículo Cuarto.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 800) dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,00) cada una. **Artículo Quinto.- TITULO DE ACCIONES:** Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Gerente y el Presidente. **Artículo Sexto.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Junta General de accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la compañía, y su administración estará dada por el Presidente y por el Gerente. **Artículo Séptimo- DE LAS JUNTAS GENERALES.-** a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, podrán ser convocadas por Presidente y/o el Gerente, en las épocas determinadas en la Ley y se reunirán en el domicilio social; b) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por un accionista elegido por los presentes en la reunión; c) Actuará de secretario el Gerente de la Compañía y en su ausencia por la persona a quién la junta elija como secretario ad-hoc. **Artículo Octavo.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** a) Aprobar el reglamento interno de la Compañía y sus reformas; b) Designar Presidente y Gerente, quienes ejercerán dichos cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, sin embargo, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazados. Para cualquiera de los mencionados cargos, no se requiere ser accionista de la Compañía; c) Removerlos por las causas legales en conformidad a la Ley de Compañías; d) Establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país; e) Conocer anualmente las cuentas y los balances, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de la administración y fiscalización y adoptar las

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0 00 3



correspondientes resoluciones, no podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe del comisario; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g) Acordar aumentos y disminuciones del capital social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; h) Resolver sobre la prórroga del contrato social; i) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j) Disponer que se inicien las acciones correspondientes a quién hubiere lugar contra los administradores; k) Interpretar y hacer cumplir estos estatutos; y; l) En general las cuestiones que la Ley y estos estatutos le Confieren y los que no estuvieran expresamente regulados. **Artículo Noveno.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIA:**

La junta general de accionistas será convocada será convocada por el Gerente y/o el Presidente. Se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, extraordinariamente, se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias se harán a lo dispuesto en la ley de Compañías, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

Artículo Décimo.- QUORUM DE INSTALACIÓN Y DECISORIO: En lo relativo al quórum y decisorio regirán las disposiciones contenidas en los Artículos doscientos treinta y siete, doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo**

Primero.- DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación, así como las actas de Juntas; c) Reemplazar al Gerente por falta o ausencia temporal o definitiva, de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; y d) Las demás atribuciones que le concede la Ley, este estatuto



y la Junta de accionistas; **Artículo Décimo Segundo.- DEL GERENTE .-** Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía; b) Convocar a las Juntas Generales de accionistas conforme a la ley a los estatutos y actuar como secretario de las mismas; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de junta; d) Intervenir en toda clase actos, contratos, compra, venta, hipotecas y prendas de bienes muebles o inmuebles previa autorización expresa de la Junta General y según el caso con las limitaciones establecidas en este estatuto; e) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía de conformidad con sus estatutos, así como organizar y dirigir las dependencias de la Compañía y su marcha administrativa-económica-financiera; f) Poner a consideración de la Junta el presupuesto anual de los gastos; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales; h) Presentar por lo menos a la Junta general la memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuentas de pérdidas y ganancias; i) Presentar a consideración de la Junta General un contenido de reparto de utilidades observando las disposiciones establecidas en la Ley de compañías; y k) Los demás deberes y atribuciones que concede la Ley, el estatuto y la Junta general de accionistas. **Artículo Décimo Tercero.- DE LOS COMISARIOS:** Habrá dos comisarios un principal y un suplente los mismos que durarán un año en sus funciones y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fije la junta general, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Artículo Décimo Cuarto.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La compañía formara un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán en la forma que determine la junta

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0 0 4



general y de conformidad con lo dispuesto en la ley de compañías. **Artículo Décimo Quinto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus deberes y atribuciones. **Artículo Décimo Séptimo.-** La Compañía en todo aquello que no estuviere establecido por estos estatutos, se sujetará a la Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes. **Artículo Décimo Séptimo.- INTEGRACION DEL CAPITAL-** El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 800), el mismo que ha sido suscrito, y pagado en numerario, conforme al siguiente detalle: -----

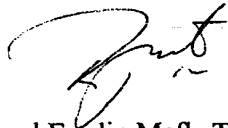
ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE ACCIONES	%
	SUSCRITO	PAGADO		
Estalin Mafla Tobar	792	792	792	99%
Juan Paillacho Chapi	8	8	8	1%
TOTAL	800	800	800	100%

Se agrega el certificado de depósito de Cuenta de Integración de Capital. Cláusula Transitoria.- Los accionistas autorizan al Doctor Diego Jaramillo Guarderas, portador de la matrícula profesional seis mil ochocientos setenta y dos del colegio de abogados de Pichincha, para que realice todos los trámites tendientes a la perfeccionamiento de la presente escritura. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para dar validez a este contrato. (firmado) Doctor Diego Jaramillo Guarderas, con matrícula profesional número

7

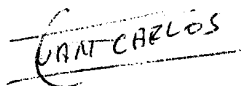


seis mil ochocientos setenta y dos, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta voz, se ratifica en todas sus partes y para constancia de ellos firma juntamente conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-



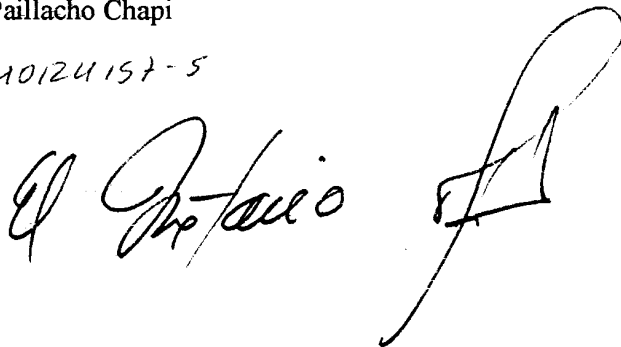
Richard Estalin Mafla Tobar

C.C Nro: 100182391-1



Juan Carlos Paillacho Chapi

C.C Nro. 040124157-5



IMPRIMIR

0 00 5



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7087608
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MAFLA TOBAR RICHARD ESTALIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/04/2006 12:18:20 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1- C&S TECHNOLOGY S.A.
APROBADO**

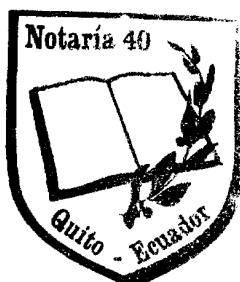
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/05/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

María Augusta Gortaire

**SRA. MARÍA AUGUSTA GORTAIRE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 28 DE ABRIL DEL 2006

Mediante comprobante No. **888498942**, el (la) Sr. **DIEGO JARAMILLO GUARDERAS**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **C&S TECHNOLOGY S.A.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

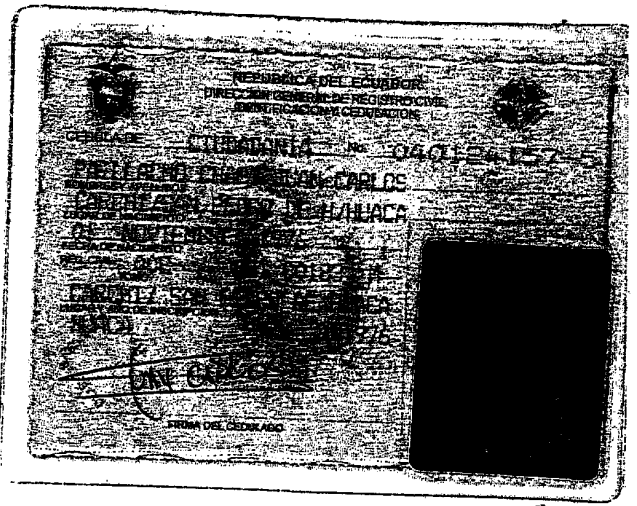
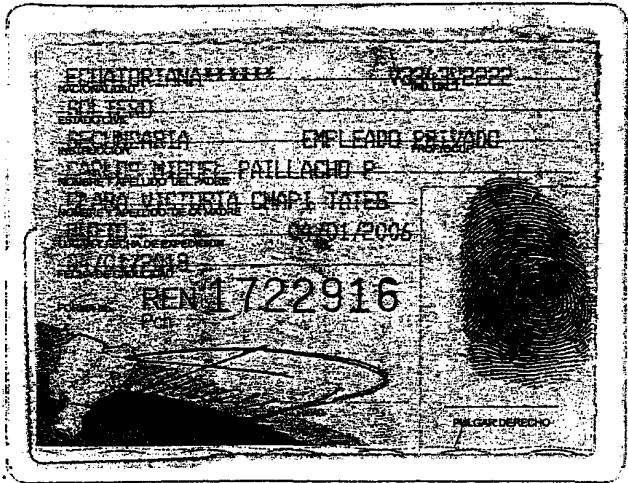
NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
RICHARD ESTALIN MAFLA TOBAR	US\$. 792.00
JUAN CARLOS PAILLACHO CHAPI	US\$. 8.00
	US\$.

TOTAL US\$. 800.00

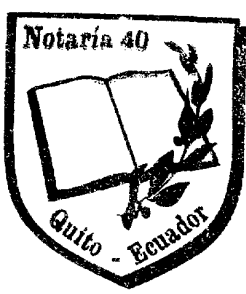
OBSERVACIONES:

Atentamente,


**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA AMAZONAS**



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 040124157 5 0004- 276 **1813305**
 PAILLACHO CHAPI JUAN CARLOS
 CARCHI ESPEJO
 EL ANGEL EL ANGEL
 SANCIÓN Multas= 4 Cost.Rep= 8 Tot= 12
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
 0000010 28/04/2006 08:48:03



ECUATORIANA***** V3343V2222
 CASANO RUBY MARISOL YEPEZ QUISPE
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 CESAR ANTONIO MAFLA NAVARRETE
 ELSA VIRGINIA TOBAR LEON
 QUITO 23/02/2005
 23/02/2017
 FORMA No. REN 1404702
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 No. 100182391
 CEDULA DE CIUDADANIA
 MAFLA TOBAR RICHARD ESTALIN
 CARCHI/MIRA/MIRA
 27 NOVIEMBRE 1970
 FECHA DE NACIMIENTO 0029 00135 M
 REG. CIVIL CARCHI/MIRA
 MIRA AÑO DE INSCRIPCION 1970
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 1813246
 Elecciones 17 de Octubre del 2004
 100182391 0172 167
 MAFLA TOBAR RICHARD ESTALIN
 PICHINCHA QUITO
 CHAUPICRUZ
 DUPLICADO
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
 00000122 27/04/2006 10-16-25

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución de Sociedad Anónima Denominada C&S TECHNOLOGY S.A que otorga Richard Estalin Mafla Tobar y Otros, debidamente firmada y sellada en Quito, a dos de Mayo del año dos mil seis.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
 NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO

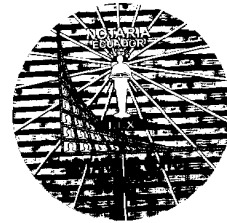


RAZÓN: Mediante resolución número 06.Q.IJ.1564, dictada el cuatro de mayo del dos mil seis, por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, resuelve Aprobar la Constitución de Compañía C&S TECHNOLOGY S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tome nota al margen de la escritura de Constitución antes mencionada otorgada ante mí, el dos de Mayo del dos mil seis.- Quito, a ocho de Mayo del dos mil seis.-



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

D^o. Oswaldo Mejía Espinosa,





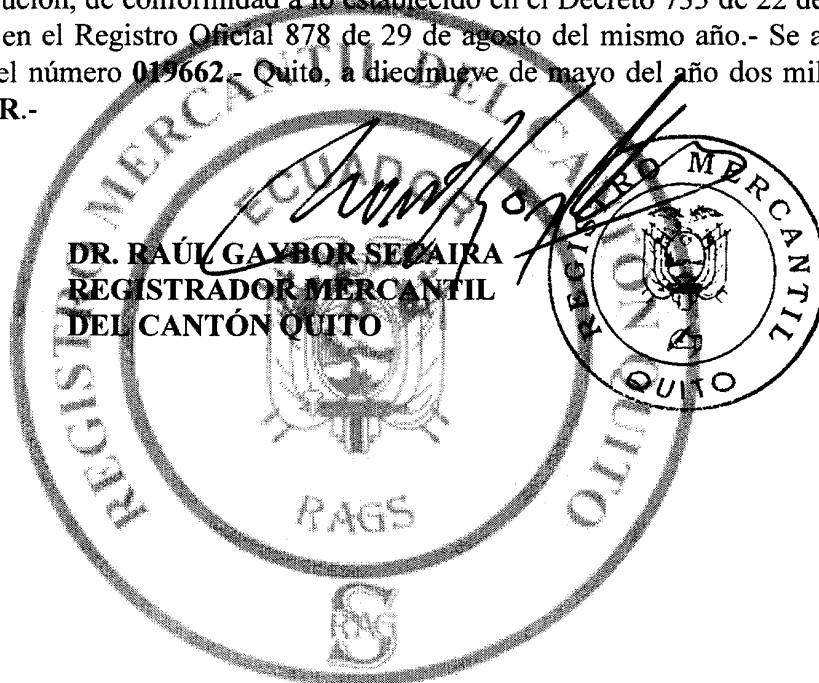
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 04 de mayo de 2.006, bajo el número **1212** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**C&S TECHNOLOGY S.A.**", otorgada el dos de mayo del año dos mil seis, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019662**.- Quito, a diecinueve de mayo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SEZAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0 0011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **C&S TECHNOLOGY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO